

CONTRATO TERRENOS PARA INSTALACIÓN DE PARQUE EÓLICO

En Santa Engracia de Jubera, a 26 de julio de 2023

REUNIDOS

De una parte **SISTEMAS ENERGÉTICOS MARTE S.L. UNIPERSONAL** (en lo sucesivo, **SEMAR**), con CIF B-04937868, domicilio social en Calle Buenos Aires, 12, 48001 - Bilbao (Vizcaya), inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 5996, folio 1, hoja BI-76533, y con domicilio a efectos de notificaciones en Avda. Gómez Laguna nº 25, 1º Oficina 1, 50.009 de Zaragoza, cuya representación ostenta en este acto Dña. M. Carmen Lainez Peña, con DNI 25.456.224 P, mayor de edad, de nacionalidad española, en virtud de representante.

De otra parte, **D. Pedro Saenz Barrio** con NIF: 16524362-N, mayor de edad, **D. Jesús Saenz Barrio** con NIF: 16552403-Q, mayor de edad, **D^a. M^a Carmen Saenz Barrio** con NIF: 16542555-N, mayor de edad, **D^a. Susana Saenz Barrio** con NIF: 16577676-N, mayor de edad y **D. Roberto Saenz Cordón** con NIF: 16615769-V, mayor de edad (en lo sucesivo, el **PROPIETARIO**) y domicilio en Calle Poeta Prudencio, 8 Esc. 5 1º Pta B C.P. 26007, Logroño (La Rioja). Tf: 605027826 (Pedro Saenz). Email: saenzbarrio.p@gmail.com, rodriguezlopez@icar.es

Intervienen en su propio nombre y derecho.

Ambas partes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente documento:

EXPONEN

I. Que SEMAR pretende llevar a cabo la construcción y explotación de un parque eólico, denominado **Parque Eólico JUBERA I** (en adelante "**el Parque Eólico**"), ubicado en los términos municipales de CORERA, GALILEA y SANTA ENGRACIA DE JUBERA, en la provincia de LA RIOJA, previa obtención de las autorizaciones, licencias y permisos legalmente exigibles.

II. Que el Propietario es titular, en pleno dominio, de la/s parcela/s, sita/s en el término municipal de Santa Engracia de Jubera, que se enumeran a continuación (en adelante, denominada como la "**FINCA/S**"):

Finca proyecto	Termino municipal	Datos Catastrales		Datos Registrales				
		Polígono	Parcela	Número	Tomo	Libro	Folio	Inscrip.
	Santa Engracia de Jubera	507	394	1853	1567	33	37	No actualizada

Título: Les pertenece por escritura de herencias al fallecimiento de D. Saturnino Saenz Latorre y D^a. Adelaida Barrio Rodríguez, otorgada ante el Notario de Logroño D. Víctor Manuel de Luna Cubero en fecha 20 de febrero de 2014 bajo el nº 453 de su protocolo, escritura de compraventa otorgada ante el Notario de Logroño D. Luis Miguel Otaño Martínez-Portillo en fecha 8 de marzo de 2017 bajo el nº 382 de su protocolo y escritura de adjudicación y partición de herencia al fallecimiento de D. José Luis Saenz Barrio, otorgada ante el Notario de Logroño D. Gonzalo Sánchez Casas en fecha 4 de marzo de 2019 bajo el nº 277 de su protocolo.

Cargas y arrendamientos: La finca se encuentra libre de cargas y arrendamientos según manifiesta el Propietario.

III. Que para el paso de los transportes de aerogeneradores es necesario la ampliación puntual del camino afectando a las parcelas colindantes del mismo, entre las que se encuentra la FINCA/S.

IV. Que estando ambas partes interesadas en ampliación de los viales o caminos de acceso al Parque Eólico en la FINCA/S suscriben el presente Contrato de Arrendamiento (en adelante, el "**CONTRATO**") en base a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto y naturaleza del derecho otorgado

I.- Objeto

Mediante la formalización del presente acuerdo, el Propietario otorga a SEMAR, que acepta, un derecho de uso sobre la superficie que resulte necesaria de la/s FINCA/S descrita/s en el expositivo II para la ampliación de los viales o caminos de acceso del PARQUE EÓLICO.

Siendo así, forman parte del derecho de uso objeto del presente contrato las siguientes afecciones:

Ocupación permanente y en pleno dominio de una superficie de 1.006,58 m², para la ampliación de los viales de acceso a las instalaciones, en una longitud irregular de 180 metros lineales y 2 metros de anchura aproximadamente en la zona situada paralela al camino y 65 metros lineales y 10 metros de ancho en la zona situada en la esquina noroeste. Dicha afección discurre a lo largo del lindero oeste y norte de la finca y linda: al norte, camino Valdiñigaz (Pol. 507 Par. 9004) y Pol. 507 Par. 395; al sur, Pol. 507 Par. 394; al este, Pol. 507 Par. 394 y 395; al oeste, camino Valdiñigaz (Pol. 507 Par. 9004).

Se otorga, por tanto, a SEMAR un derecho de paso y acceso, a favor de personas y vehículos.

Ocupación Temporal por el gálibo del transporte de una superficie de 43,30 m² si fuera necesario, para el paso de los transportes, en una longitud irregular de 12 metros lineales y 3,5 metros de anchura aproximadamente. Dicha afección discurre a lo largo del lindero norte de la finca y linda: al norte, Pol. 507 Par. 395; al sur, Pol. 507 Par. 394; al este, Pol. 507 Par. 395; al oeste, camino Valdiñigaz (Pol. 507 Par. 9004).

El terreno afectado por la ejecución de las obras tiene naturaleza de labor seco, pastos.

II.- Naturaleza del derecho otorgado

El presente contrato supone la concesión en favor de SEMAR de un derecho de utilización y construcción sobre suelo ajeno, manteniendo SEMAR la propiedad de lo construido.

Es voluntad de las partes que la referida relación se articule, siempre y cuando se dieren todos los requisitos legales para ello, como una relación de superficie. Sin embargo, si la configuración del referido derecho real de superficie en favor de SEMAR no fuere legalmente posible, la relación configurada entre las partes en el presente acto tendrá el carácter de contrato de arrendamiento.

Segunda.- Vigencia.

El presente contrato tendrá una duración de treinta y cinco (35) años, iniciándose el cómputo de los mismos a partir del inicio de obras del PARQUE EÓLICO.

A la finalización del período previsto, SEMAR podrá, a su elección, prorrogar el contrato por períodos sucesivos de cinco (5) años. En este sentido, se entenderá prorrogado automáticamente salvo que SEMAR manifieste, con un mes (1 mes) de antelación al vencimiento inicial del contrato o de sus sucesivas prórrogas, su deseo expreso de rescisión del mismo.

En caso de ejercicio por SEMAR del derecho de prórroga, se mantendrá la vigencia del presente contrato, en todos sus términos.

En todo caso, el presente contrato alcanzará su término en el momento en que cese la actividad del PARQUE EÓLICO a cuya construcción y puesta en funcionamiento haya servido. Se entenderá que la actividad ha cesado cuando cese el vertido de energía a la red por un período superior a tres años o por la revocación de las autorizaciones administrativas e inscripción en los registros administrativos que habilitan al titular para la actividad de producción de energía eléctrica, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sector Eléctrico.

Tercera.- Precio/Retribución.

En contraprestación, la Sociedad Explotadora se compromete a:

Realizar un pago único total de **OCHO MIL CINCUENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (8.052,64 €)** que se abonará a la propiedad de acuerdo con el siguiente desglose:

D. Pedro Saenz Barrio: ES30-2100-0315-7313-0016-4539, por importe de 1.811,84 €

D. Jesús Saenz Barrio: ES64-2085-5693-1401-0005 1722, por importe de 1.811,84 €

D^a. María Carmen Saenz Barrio: ES10-3191-0623-2161-3015-7016, por importe de 1.476,32 €

D^a. Susana Saenz Barrio: ES48-2100-5598-5113-0006-6334, por importe de 1.476,32 €

D. Roberto Saenz Cordón: ES06-0075-1511-5307-0001-7138, por importe de 1.476,32 €

Cuarta.- Elevación a Escritura Pública.

El presente Contrato podrá ser elevado a escritura pública a solicitud de cualquiera de las partes y a costa de la solicitante.

Los impuestos, gastos y honorarios correspondientes al otorgamiento de la correspondiente escritura y su tramitación registral serán asumidos por SEMAR.

El clausulado reflejado en el presente contrato podría verse alterado si cambia el diseño del parque eólico, en cuyo caso, ambas partes se comprometen a formalizar un documento adenda de acuerdo con el proyecto definitivamente aprobado por la Administración competente y que formará parte integrante del CONTRATO.

Quinta.- Protección de Datos.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales de las partes o de representantes o personas de contacto en ellas, recogidos en este contrato u obtenidos con motivo de su ejecución, serán tratados por SEMAR única y exclusivamente para cumplir con el desarrollo, cumplimiento y control de la relación contractual y las obligaciones legales. La base que legitima el tratamiento es la relación contractual y el cumplimiento de la normativa fiscal, mercantil, administrativa y civil a la que está sujeta SEMAR.

Sexta.- Normativa.

El presente contrato se regirá por las estipulaciones contenidas en el mismo y por lo dispuesto en el Código Civil y demás normas jurídicas que le sean de aplicación según la legislación española

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes suscriben el presente por duplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Propietario

**SISTEMAS ENERGÉTICOS MARTE S.L.
UNIPERSONAL (SEMAR)**

Fdo.: D. Pedro Saenz Barrio

Fdo.: Dña. M. Carmen Lainez Peña

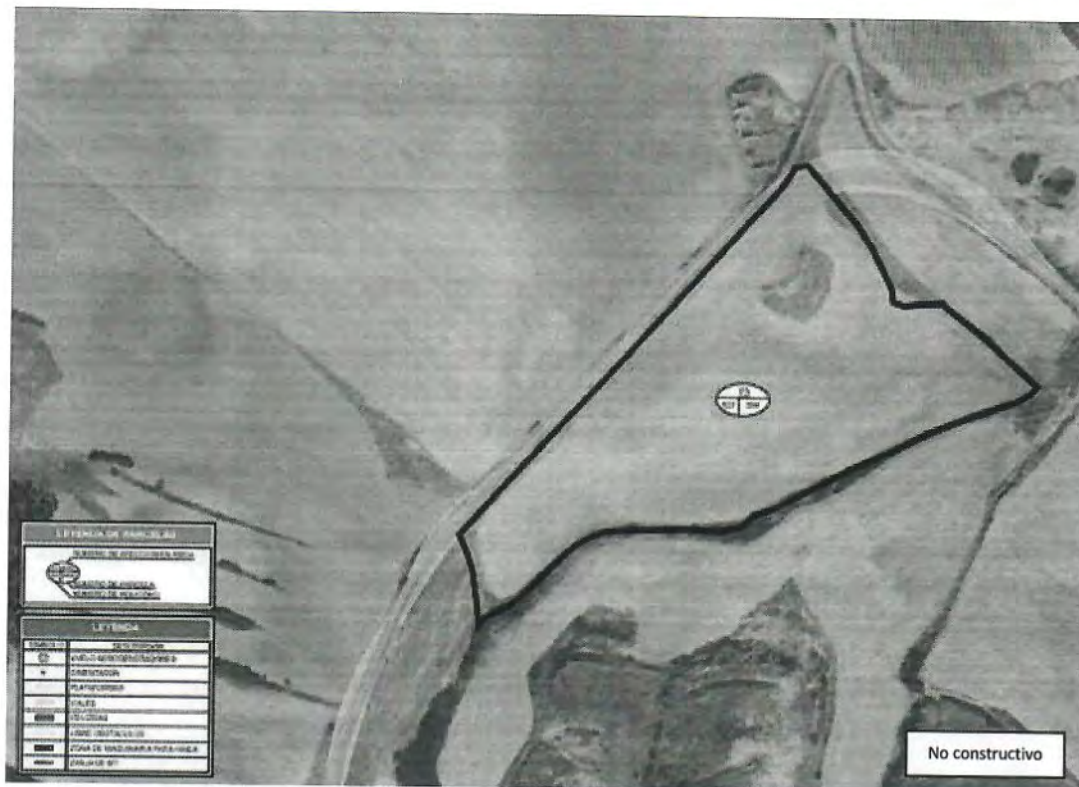
Fdo.: D. Jesús Saenz Barrio

Fdo.: Dña. M^a Carmen Saenz Barrio

Fdo.: Dña. Susana Saenz Barrio

Fdo.: D. Roberto Saenz Cordón

ANEXO



Susana Deem

срда

Scout

M. Aziz